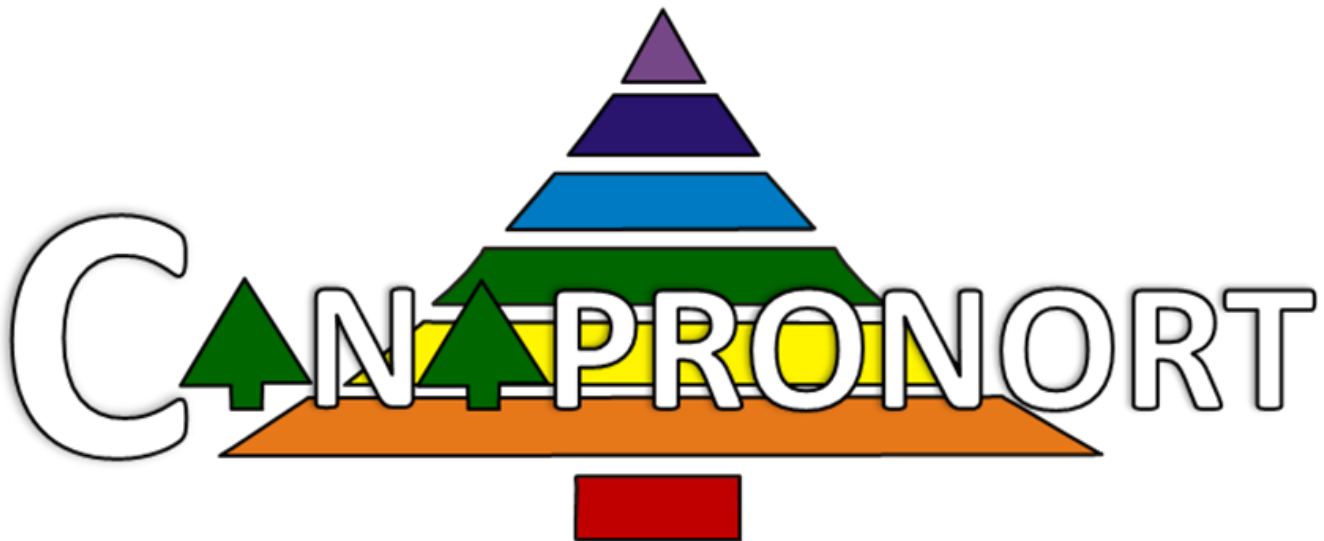


**COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR,  
PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE NORTE  
DE SANTANDER**



**REGLAMENTO DE CRÉDITO ENERO,  
24 DE 2026**

**ACUERDO No. 001**  
(enero 24 de 2026)

Por el cual se reforma el Reglamento de Crédito

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones legales conferidas a través de la Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998, y en especial las conferidas por los estatutos en su artículo 59 y,

**CONSIDERANDO**

Que, Canapronort para el logro de sus objetivos, según lo define el actual estatuto en el artículo 10 literal A, la cooperativa prestará el servicio de crédito a sus asociados a través de la sección de Crédito.

Que, es necesario establecer procedimientos, presupuestos, requisitos, cuantías, plazos y garantías para la solicitud y aprobación de préstamos de acuerdo con la capacidad económica de la cooperativa y de los asociados.

Que, la normatividad relacionada con el servicio de crédito prestado por la cooperativa debe ser concordante con lo establecido en el Código Civil y de Comercio.

Que, el estatuto de la cooperativa en el artículo 59, literal d, faculta al Consejo de Administración para reglamentar el servicio de crédito, con el fin de organizar su funcionamiento y optimizar el beneficio para mejorar el nivel de vida de los asociados.

Que es política del Consejo de Administración el mejoramiento continuo de los servicios especialmente en lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.

**ACUERDA**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS**

**ARTICULO 1.** Adoptase a partir del veinticuatro (24) del mes de enero de 2026 el presente reglamento como única forma aplicable en la tramitación de créditos.

**ARTICULO 2.** Destinar como mínimo un sesenta por ciento (60%) de los Ingresos mensuales como la porción que estará asignada al servicio de Crédito.

**ARTICULO 3.** El total de las obligaciones de los asociados para con la cooperativa en su servicio de crédito no podrá exceder más de tres (3) veces en relación con el monto de sus aportes sociales.

**ARTICULO 4.** La cooperativa colocará los aportes de capital de los asociados en operaciones de crédito, con las adecuadas garantías.

**ARTICULO 5.** El servicio de crédito tendrá los siguientes objetivos:

- a. Implementar una política de protección a los asociados contra la usura que contribuya al fortalecimiento de la economía social.
- b. Procurar el desarrollo económico y social de los asociados y sus familias.
- c. Aumentar la disponibilidad de los recursos de la cooperativa de tal manera que le permita mantener la relación de créditos establecida para sus asociados.
- d. Formar a los asociados en el correcto uso del crédito.

**ARTICULO 6. POLITICAS DEL CREDITO.**

Para el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa, se busca prestar el servicio de crédito con el fin de desarrollar un programa social y económico que responda a las necesidades de los asociados, y tendrá como políticas generales:

- a. El crédito será una actividad fundamental de la cooperativa procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones personales y familiares del asociado.
- b. Se prestará el servicio con base en los recursos propios, procurando estimular de manera especial la capitalización permanente.
- c. El crédito debe orientarse primordialmente para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- d. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e. Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f. El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por la Cooperativa.
- g. El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales de la Cooperativa. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los créditos, el Consejo de Administración deberá considerar que no se afecte la liquidez de la cooperativa, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que permita un desarrollo armónico y la provisión de recursos para los Fondos Sociales.
- h. Tener como criterio básico conceder créditos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i. Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes de los asociados, se contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- j. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

## **CAPITULO II**

### **FACULTADES Y COMPETENCIAS PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 7.** El Consejo de Administración faculta al Comité de Crédito y al Gerente, para aprobar dentro de las condiciones del presente reglamento, las solicitudes de crédito de los asociados de Canapronort.

Las operaciones de crédito realizadas a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal, y a los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas; requerirá un número de votos favorables siendo estudiadas y aprobadas por el Consejo de Administración y en ningún caso los votos de su aprobación pueden ser inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la composición del Consejo de Administración de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de reunión sin la participación en las decisiones por parte del solicitante y atendiendo al turno de radicación.

#### **DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**ARTICULO 8.** El comité de crédito será designado por el Consejo de Administración y estará conformado por tres (3) asociados, uno (1) de ellos será integrante del Consejo de Administración asumiendo la coordinación. Sus sesiones serán ordinarias una vez al mes en fecha y hora predeterminada y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO 9.** Las decisiones del comité de crédito serán tomadas por unanimidad de votos y de ellas se dejará constancia en el acta de la respectiva reunión, tales decisiones serán absolutamente privadas y ninguno de los que participen en las reuniones del Comité de Crédito a cualquier título, podrá divulgar lo tratado en las reuniones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el estatuto y según la gravedad, las consecuencias que la infidencia produzca.

**ARTICULO 10.** El comité podrá aprobar créditos por cuantía menor a la solicitada, ampliar o disminuir los plazos previo estudio de las condiciones del solicitante y la inversión del crédito, con el propósito de regular el uso correcto del mismo, evitar el endeudamiento innecesario del asociado y atender mayor número de solicitudes.

#### **DE LA GERENCIA**

**ARTÍCULO 11.** Será competencia de la gerencia el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito en la línea de emergencia, que no supere la suma de hasta TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000). Para todo caso se tendrán en cuenta los requisitos y criterios mínimos contenidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 12.** La gerencia hará un estudio previo de las solicitudes de crédito, ordinarios y extraordinarios que pasen a aprobación del Comité de Crédito respecto de la situación y capacidad de pago del solicitante y su codeudor o codeudores en los siguientes aspectos: créditos vigentes, capacidad de endeudamiento, destinación del crédito, garantías, información financiera proveniente de centrales de riesgo; de dicho estudio se dejará constancia en el respectivo formulario de solicitud de crédito.

**PARAGRAFO.** Junto con las solicitudes para estudio del comité de crédito, el gerente informará por escrito a dicho organismo sobre la disponibilidad de recursos para colocación de créditos, con el fin de que las solicitudes aprobadas cuenten con los recursos y disponibilidad suficiente, registra y presenta el scoring respectivo.

### CAPÍTULO III

#### CRITERIOS, REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

**ARTÍCULO 13.** Se deben entender para el deudor vinculado a la respectiva operación de crédito el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos y obligatorios:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Autorización de consulta y reporte a centrales de información financiera. c) Original del último desprendible de nómina.
- d) Declaración de asegurabilidad en el formato destinado para tal fin de acuerdo a la entidad aseguradora con la cual se tengan contratadas las pólizas.
- e) Capacidad de pago: el asociado deberá registrar en la solicitud de crédito información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, dicha información deberá ser veraz y verificable.
- f) Capacidad de crédito de los asociados de acuerdo con el valor de los aportes pagados, y con las limitaciones que establecen adelante por razón de la línea de crédito.
- g) Cumplimiento del asociado en el pago de las obligaciones para con la cooperativa.
- h) Solvencia: se verificará el nivel de endeudamiento, calidad y composición de activos, pasivos y patrimonio.
- i) Garantías: se considerarán como garantías admisibles aquellas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo jurídico eficaz.
- j) Amortización bajo descuento de nómina: la autorización de crédito para amortización con descuento de nómina considerará que las deducciones no deben superar el 50% del salario básico mensual, se consideran las libranzas como un mecanismo de pago más no como garantías.
- k) Consulta y reporte comercial de centrales de riesgo: Se reportará a las centrales de riesgo la totalidad de cartera de crédito independientemente de su calificación.
- l) Para los asociados administradores, miembros de Junta de Vigilancia y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil no podrán convenirse condiciones diferentes a las utilizadas para con los demás asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación y vivienda de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.
- m) El otorgamiento de créditos estará supeditado a la disponibilidad de fondos de la Cooperativa de acuerdo con las apropiaciones presupuestales acordadas mensualmente para préstamos.

**ARTÍCULO 14.** Se deben entender para el codeudor o codeudores vinculado a la respectiva operación de crédito el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos y obligatorios:

- a) Diligenciar solicitud de crédito
- b) Autorización de consulta y reporte a centrales de información financiera.
- c) Original del último desprendible de nómina

- d) Capacidad de pago: el codeudor deberá registrar en la solicitud de crédito información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, dicha información deberá ser veraz y verificable.
- e) Solvencia: se verificará el nivel de endeudamiento, calidad y composición de activos, pasivos y patrimonio.
- f) Garantías: se considerarán como garantías admisibles aquellas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo jurídico eficaz.
- g) En caso de créditos de mayor cuantía el asociado y los codeudores ofrecerán garantía hipotecaria de primer grado.

**Parágrafo.** Para los créditos en general, los asociados deberán otorgar como garantía el valor de sus aportes y uno o dos codeudores según corresponda así:

Un codeudor cuando las obligaciones superan el 80% de los aportes, dos codeudores cuando las obligaciones del asociado equivalgan a dos (2) veces el capital aportado. No se exigirá garantía distinta a los aportes cuando el valor de todas las obligaciones a cargo del asociado, sea hasta del 80% del valor de sus aportes.

**ARTÍCULO 15. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO.** El proceso de análisis y otorgamiento del crédito será el siguiente:

1. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, el área de Créditos procederá a verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable. La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.
2. Una vez recibida la información se verificará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento del crédito que son: capacidad de descuento, cupo de endeudamiento global y límite a la concentración de riesgo individual en los términos del presente reglamento.
3. Si cumple con los criterios determinantes, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de SCORING implementado por la Cooperativa que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente.
4. Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los codeudores, no obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas operaciones crediticias, siempre y cuando la cooperativa no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.
5. Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor. La operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.
6. Una vez aprobada, las condiciones de las líneas de crédito serán diferenciales aplicando los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los

reglamentos a todos los asociados sin discriminación alguna y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte a la Cooperativa.

**ARTICULO 16. CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.**

En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a **capacidad de descuento y cupo individual de endeudamiento total y limite a la concentración de riesgo individual** establecida en el presente reglamento del siguiente modo:

a) **CAPACIDAD DE DESCUENTO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas de acuerdo a la certificación expedida por las diferentes pagadurías. Para establecer la capacidad de descuento del Asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos, aportes de la Cooperativa más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable, sin perjuicio de verificar que al asociado deberán quedarle disponibles luego de todos los descuentos el equivalente a un salario mínimo mensual vigente como ingreso neto.

b) **CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL Y LÍMITE A LA CONCENTRACION DE RIESGO INDIVIDUAL.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con la Cooperativa determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Así mismo sus deudas sumadas a las obligaciones como codeudor no podrán superar en más de tres (3) veces sus aportes sociales. En caso de que el asociado desee efectuar una capitalización adicional para cubrir dicha relación máxima de endeudamiento total deberá advertirse al asociado que ésta forma parte de los aportes ordinarios que solo podrán devolverse en caso de pérdida de la condición de asociado. Si, excepcionalmente, al desembolsar un crédito se llegare a efectuar un descuento para incrementar los aportes sociales, el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, sólo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se amortice del crédito. En todo caso el cupo máximo de endeudamiento global permitido para el asociado de la Cooperativa es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, independientemente de la relación de Deuda / Aportes que presente, para evitar la concentración individual del riesgo.

**ARTÍCULO 17. EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO.** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 18. DESEMBOLSO.** - Los desembolsos se realizarán a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta registrada en la Cooperativa.

## CAPÍTULO IV CRÉDITOS ORDINARIOS

**ARTICULO 19.** Para efecto del presente reglamento se consideran créditos ordinarios aquellos que se otorgan en dinero a los asociados con fines de libre inversión con base de hasta el 80% de los aportes sociales

**ARTICULO 20.** Se fijan como plazos para amortizar los créditos con base en aportes sociales desde 12 hasta 36 meses

**ARTICULO 21.** Los créditos pagarán el 0,075% mensual para gastos de seguro de cartera y de papelería.

**Parágrafo 1:** Para efecto del crédito ordinario se exigirá como garantía los aportes sociales del asociado, siempre que no estén comprometidos con otro tipo de crédito y la firma solidaria de codeudores a satisfacción de la Cooperativa. La cuantía y los plazos se acordarán entre el solicitante y la cooperativa dentro de las limitaciones consagradas en este reglamento.

**Parágrafo 2:** El asociado tendrá derecho a utilizar nuevamente esta línea de crédito una vez haya cancelado el 50% del crédito vigente.

## CAPÍTULO V CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

**ARTICULO 22.** Se denomina créditos extraordinarios a los otorgados con recursos propios y/o externos captados por la cooperativa de entidades financieras.

**ARTICULO 23.** Un asociado podrá obtener créditos extraordinarios en dinero o servicios especiales cuando el monto supere el monto de sus aportes sociales.

**ARTICULO 24.** Se fijan los siguientes plazos para amortizar los créditos extraordinarios:

- a) Préstamo hasta 12 meses
- b) Préstamo hasta 24 meses
- c) Préstamo hasta 36 meses
- d) Préstamo hasta 48 meses
- e) Préstamo hasta 60 meses

**ARTICULO 25.** Los créditos extraordinarios que excedan a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes tendrán como base garantía hipotecaria, los costos que demande el establecimiento de la garantía correrán por cuenta del asociado.

**ARTICULO 26.** Los créditos extraordinarios de libre inversión pagarán el 0,075% para gastos de seguro de cartera y papelería.

**ARTICULO 27.** El asociado tendrá derecho a utilizar nuevamente esta línea de crédito una vez haya cancelado el 50% del crédito anterior.

**ARTICULO 28.** El crédito de emergencia y el crédito de Educación se consideran de corto plazo. Los créditos ordinarios y extraordinarios superiores a \$4.000.000 se consideran de mediano y largo plazo.

**PARAGRAFO 1.** Los créditos a corto plazo son los amortizables a un plazo máximo de doce (12) y hasta veinticuatro (24) meses.

**PARAGRAFO 2.** Los créditos a mediano y largo plazo son los amortizables en plazos superiores a veinticuatro (24) meses

**ARTICULO 29.** Ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos (2) créditos, deberán diligenciar tanto el deudor como el codeudor en forma veraz el formato de solicitud del mismo. La aceptación de los codeudores estará sujeta al criterio del comité de crédito y /o del gerente según el caso.

**PARAGRAFO.** En el evento de que un asociado no pueda presentar los codeudores que sean asociados de la cooperativa, hará firmar un pagaré de uno o dos compañeros vinculados a una institución educativa oficial y con previa autorización de crédito.

**ARTICULO 30.** Cuando el asociado pague un crédito antes de vencerse el plazo estipulado, cancelará el saldo de capital a la fecha y los intereses causados a la fecha en que se haga efectiva la cancelación del crédito.

**PARAGRAFO.** No se aceptará el pago de créditos con la figura de cruce de cuentas con aportes sociales, cuando esto ocasione la disminución de los aportes mínimos no reducibles de la empresa, de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, la Ley 79 de 1,988 y la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

**ARTICULO 31.** El valor de las cuotas mensuales para la amortización de los créditos se hará mediante descuentos realizados por las diferentes entidades de las cuales dependan los asociados de acuerdo con las normas legales vigentes, pero si por cualquier circunstancia en uno o varios meses no hicieron el descuento ordenado deberán pagar las respectivas cuotas en Tesorería de la cooperativa. Si no lo hiciere se le descontará o cobrará por mora sobre la cuota o cuotas atrasadas un interés mensual adicional que se ajustará a las tasas establecidas legalmente para el caso.

**ARTICULO 32.** Los abonos de capital extras que se hagan a la deuda no implican rebaja de la cuota de amortización, sino disminución del plazo para cancelar la deuda.

**ARTICULO 33.** Los créditos que otorga la cooperativa con base en aportes sociales tendrán las siguientes opciones:

- a) Ordinarios.
- b) Educación.
- c) Emergencia.
- d) Extraordinarios: créditos con base en recursos propios de la Cooperativa y externos.

**ARTICULO 34.** Los créditos para educación serán destinados para la ayuda de los gastos de educación de los asociados y beneficiarios relacionados en su hoja de vida, que cursen estudios en establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y nivel superior aprobados oficialmente.

**ARTICULO 35.** El crédito destinado para Educación será aprobado por las siguientes cuantías:

- a) Para estudios de secundaria o nivel vocacional y de capacitación hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
- c) Para estudios de nivel superior, gastos tales como tesis de grado y textos hasta tres (3) salarios mínimos.
- d) Para matrículas universitarias hasta cuatro (4) salarios mínimos vigentes.

**Parágrafo 1:** Cuando la solicitud de crédito de educación se exceda de cinco (5) salarios mínimos se concederá crédito hasta por el 80% del valor requerido.

**Parágrafo 2:** El plazo máximo para su cancelación será de doce (12) meses.

**Parágrafo 3:** Estos créditos tendrán prioridad sobre los demás créditos

**ARTÍCULO 36.** Los créditos de educación pagarán el 0,075% mensual por gastos de seguro de cartera y papelería.

**ARTICULO 37.** El asociado tendrá derecho a utilizar nuevamente esta línea de crédito una vez haya cancelado la totalidad del crédito anterior.

**ARTICULO 38.** Para aprobar los créditos de educación deben presentar según el caso constancia de liquidación de matrícula, certificación del plantel sobre pensiones o matrículas, útiles escolares, uniformes, etc.

**ARTÍCULO 39.** El monto total de las obligaciones a favor de un asociado, no podrá ser en ningún caso superior veinticinco (25) salarios mínimos, teniendo en cuenta su capacidad de pago, y que no supere en ningún caso el 50% del salario que devenga.

## **CAPÍTULO VI GARANTÍAS**

**ARTICULO 40.** Para contar con el respaldo suficiente que garantice la recuperación de los créditos, la cooperativa fuera de las garantías anteriores, fijará a los prestatarios la constitución de garantías personales como uno o varios codeudores solidarios: el otorgamiento de títulos valores en que conste la obligación; o garantías reales que pueden ser prendarias o hipotecarias de acuerdo con la cuantía y de común acuerdo entre el solicitante y la cooperativa.

**ARTICULO 41.** Una vez otorgadas las garantías no se podrán modificar, salvo que a juicio del Comité de Riesgo de Crédito las que se den como sustitución y las adicionales sean suficientes.

**ARTICULO 42.** Los codeudores solidarios para los créditos no deben ser deudores morosos o estén respaldando otros dos créditos. Los codeudores solidarios deben acreditar suficiente solvencia y reunir las condiciones exigidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 43.** En caso de garantías hipotecarias, deberá hacerse la respectiva escritura pública, la cual se anexará a los documentos que presente para obtener el crédito advirtiendo que solamente se pueden aceptar hipotecas de primer grado.

**Parágrafo:** La hipoteca debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, advirtiendo que sin este requisito la garantía no tendrá valor alguno, y que ésta tendrá efectos a partir del hecho de la inscripción.

## **CAPÍTULO VII LIQUIDACION DE INTERESES**

**ARTICULO 44.** Para efecto de tasas de interés que deberán liquidarse de acuerdo a la respectiva modalidad y forma de pago (nómina o personal), se tendrá en cuenta lo establecido en las resoluciones reglamentarias expedidas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 45.** Una vez se apruebe el crédito se hace la liquidación de abonos a capital y a intereses, según la información que sobre la liquidación aparece en el auxiliar de crédito.

**ARTICULO 46.** Los abonos y los correspondientes intereses deberán cancelarse en la fecha de pago, deducidos a la obligación total e intereses que resulte de la liquidación.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 47.** El Consejo de Administración elaborará y pondrá en ejecución a fin de conformar el cuerpo legal y administrativo del servicio de crédito, el manual de procedimientos y operaciones de crédito y conformará y reglamentará el funcionamiento del Comité de Riesgo de Crédito.

**ARTICULO 48.** El presente reglamento modifica en todas sus partes el acuerdo No. 0001 de enero 27 de 2024, y demás normas que le sean contrarias.

**ARTICULO 49.** El presente Reglamento General de Crédito, fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración, según consta en el Acta Nro. 002-2026 de enero 24 de 2026, en San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los 24 días del mes de enero de 2026.



**JESUS VILLAMIZAR IBARRA**  
Presidente Consejo Administración



**LUCILA ROJAS GOMEZ.**  
secretaria Consejo de Administración



**DAINE DURAN MANTILLA**  
Consejera



**LUIS LEOPOLDO BUITRAGO DIAZ.**  
consejero.

